

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO - VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: MARÍA DEL PILAR TORRES SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001-3103-015-2022-00006-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE TIENE POR EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 2 de junio de 2023, y notificado a través de anotación en el estado del 5 de junio del presente año, mediante el cual se tiene por extemporánea la contestación de la demanda presentada por parte de mi representada en el proceso que nos ocupa.

A continuación, procedo a sustentar el recurso presentado:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. El día 11 de octubre de 2022, se recibió en el buzón electrónico de la compañía aseguradora comunicación mediante la cual se realizó la notificación personal de la providencia proferida el día 30 de marzo de 2022, dentro del proceso señalado en la referencia.
- 1.2. En auto admisorio notificado mediante el correo electrónico señalado en el numeral anterior, se establece lo siguiente: «*De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días (...)*».

1.3. Mediante correo electrónico remitido al despacho judicial el día 16 de noviembre de 2022, se allegó al despacho judicial la contestación de la demanda por parte de la compañía aseguradora.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Inicialmente, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 8 de La ley 2213 de 2022, en la cual se establece, la notificación personal de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.»
Negrilla y subrayado ajenos al texto.

2.2. En este punto, es necesario señalar que la norma es clara en señalar que la notificación personal se entiende realizada una vez **transcurridos** dos días hábiles y no en el segundo día hábil. Por lo anterior, se debe entender que la notificación se realiza en el tercer día hábil.

2.3. Considerando que el correo electrónico mediante el cual se remitió la comunicación personal fue enviado y recibido el día 11 de octubre de 2022, la

notificación se entiende surtida, el día 14 de agosto de 2022, de conformidad con la norma antes transcrita, tal y como se demuestra a continuación:

FECHA	DESCRIPCIÓN
11 OCTUBRE DE 2022	Fecha de remisión y recepción de correo electrónico
12 OCTUBRE DE 2022	Primer día transcurrido posterior al recibo del correo electrónico
13 OCTUBRE DE 2022	Segundo día transcurrido posterior al recibo del correo electrónico
14 OCTUBRE DE 2022	Fecha en la que se entiende realizada la notificación personal

2.4. De acuerdo a lo anterior, y considerando que la notificación personal se realizó el día 14 de octubre de 2022, el término de traslado de la demanda inició el día 15 de agosto de 2022.

2.5. En tal virtud, el término de traslado de la demanda a la compañía aseguradora transcurrió de la siguiente manera:

FECHA	DESCRIPCIÓN
14 DE OCTUBRE DE 2022	Fecha en la que se entiende realizada la notificación personal
15 DE OCTUBRE DE 2022	Sábado día no hábil
16 DE OCTUBRE DE 2022	Domingo día no hábil
17 DE OCTUBRE DE 2022	Día festivo día no hábil
18 DE OCTUBRE DE 2022	1 día hábil de traslado
19 DE OCTUBRE DE 2022	2 día hábil de traslado
20 DE OCTUBRE DE 2022	3 día hábil de traslado
21 DE OCTUBRE DE 2022	4 día hábil de traslado
22 DE OCTUBRE DE 2022	Sábado día no hábil
23 DE OCTUBRE DE 2022	Domingo día no hábil
24 DE OCTUBRE DE 2022	5 día hábil de traslado
25 DE OCTUBRE DE 2022	6 día hábil de traslado
26 DE OCTUBRE DE 2022	7 día hábil de traslado
27 DE OCTUBRE DE 2022	8 día hábil de traslado
28 DE OCTUBRE DE 2022	9 día hábil de traslado
29 DE OCTUBRE DE 2022	Sábado día no hábil
30 DE OCTUBRE DE 2022	Domingo día no hábil
31 DE OCTUBRE DE 2022	10 día hábil de traslado
1 DE NOVIEMBRE DE 2022	11 día hábil de traslado
2 DE NOVIEMBRE DE 2022	12 día hábil de traslado
3 DE NOVIEMBRE DE 2022	13 día hábil de traslado
4 DE NOVIEMBRE DE 2022	14 día hábil de traslado
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	Sábado día no hábil
6 DE NOVIEMBRE DE 2022	Domingo día no hábil
7 DE NOVIEMBRE DE 2022	Día festivo no hábil
8 DE NOVIEMBRE DE 2022	15 día hábil de traslado
9 DE NOVIEMBRE DE 2022	16 día hábil de traslado
10 DE NOVIEMBRE DE 2022	17 día hábil de traslado
11 DE NOVIEMBRE DE 2022	18 día hábil de traslado

12 DE NOVIEMBRE DE 2022	19 día hábil de traslado
13 DE NOVIEMBRE DE 2022	Sábado día no hábil
14 DE NOVIEMBRE DE 2022	Domingo día no hábil
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Día festivo no hábil
16 DE NOVIEMBRE DE 2022	20 día hábil de traslado

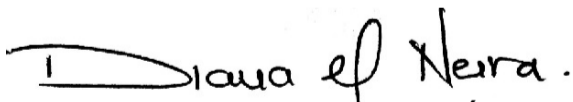
- 2.6. De conformidad con la relación de fechas antes realizada, el término de traslado de la demanda para mi representada inició el día 15 de octubre y venció el día 16 de noviembre del año 2022.
- 2.7. Considerando que, mi representada presentó contestación de la demanda mediante correo electrónico remitido al despacho judicial el día 16 de noviembre de 2022, mal podría considerarse como extemporánea considerando que de acuerdo con lo señalado anteriormente la contestación se presentó dentro del término legal.

3. SOLICITUD

Por las razones antes expuestas, respetuosamente solicito al despacho revocar el auto impugnado en el aparte en el que se tiene por extemporánea la contestación de la demanda por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A., y en consecuencia se tenga por presentada la señalada contestación dentro del término legal para el efecto, se surta el trámite correspondiente y se decreten las pruebas solicitadas en el escrito de contestación.

En el evento de no revocar el auto objeto del recurso, se sirva conceder en subsidio el recurso de apelación con el objeto de que el superior examine la cuestión decidida.

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO DE MARÍA DEL PILAR TORRES SÁNCHEZ Y OTROS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS. RADICADO 2022-00006

Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

Mié 7/06/2023 2:37 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>; 'Geraldine Guzmán'

<geraldine.guzman@zartaasociados.com>; Coljuridicas

<Coljuridicas@yahoo.es>; gerenciaadmin@bialpharmaceutical.co

<gerenciaadmin@bialpharmaceutical.co>; Oficina Juridica <juridico@taxexpress.com.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. PROCESO MARÍA DEL PILAR TORRES CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS. RAD. 2022-00006.pdf;

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.E.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PROCESO VERBAL

RADICADO: 110013103015-2022-00006-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR TORRES SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, me permito acompañar memorial mediante el cual se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto proferido el día 2 de junio de 2023, y notificado a través de anotación en el estado del 5 de junio del presente año, mediante el cual se tiene por extemporánea la contestación de la demanda presentada por parte de mi representada en el proceso que nos ocupa.

Me permito copiar a los demás extremos procesales de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

-
Diana Marcela Neira Hernández

Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica

Zarta Arizabaleta & Asociados

Tel. 2557196 / 3183149031

diana.neira@zartaasociados.com

Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2

Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA S. A.
CONTRA: PAOLA ASTRID AYALA QUINTERO, HEREDERA DETERMINADA
DE LUZ QUINTERO DE AYALA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RAD: 2022-00057
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 CGP.

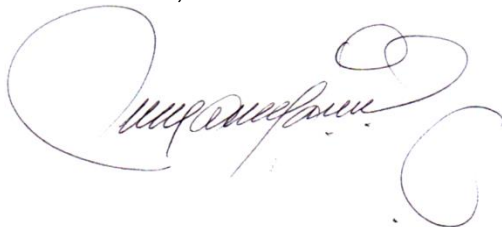
MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.324.478 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

PETICION

TENER EN CUENTA con el presente escrito aporto la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual se discrimina de la siguiente manera:

<u>PAGARE M026300105187603425000153970</u> Capital, e Intereses remuneratorios y moratorios..	\$ 235.201.105.49
<u>PAGARE M026300105187603925000314332</u> Capital, e Intereses remuneratorios y moratorios..	\$ <u>190.069.413.08</u>
VALOR LIQUIDACION (2 PAGARES)	\$ 425.270.518.57 =====

Cordialmente,



MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C. S. de la J.
Tel. 3156011301 – 7904641
Correo: marlenebautista@yahoo.es
C- 1858 BBVA

LIQUIDACION PAGARE No. M026300105187603425000153970

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS. PAOLA ASTRID AYALA QUINTERO =
 HEREDERA DE LA SEÑORA BLANCA LUZ QUINTERO DE AYALA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, C. C. 41,344,790 Y
 52,437,226

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte.	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
24/01/2022	31/01/2022	\$ 132.831.121,40	17,66%	26,49%	\$ 97.741,57	8	\$ 781.932,53
1/02/2022	28/02/2022	\$ 132.831.121,40	18,30%	27,45%	\$ 101.283,73	28	\$ 2.835.944,44
1/03/2022	31/03/2022	\$ 132.831.121,40	18,47%	27,71%	\$ 102.243,07	31	\$ 3.169.535,04
1/04/2022	30/04/2022	\$ 132.831.121,40	19,05%	28,58%	\$ 105.453,15	30	\$ 3.163.594,54
1/05/2022	31/05/2022	\$ 132.831.121,40	19,05%	28,58%	\$ 105.453,15	31	\$ 3.269.047,69
1/06/2022	30/06/2022	\$ 132.831.121,40	20,40%	30,60%	\$ 112.906,45	30	\$ 3.387.193,60
1/07/2022	31/07/2022	\$ 132.831.121,40	21,28%	31,92%	\$ 117.776,93	31	\$ 3.651.084,76
1/08/2022	31/08/2022	\$ 132.831.121,40	22,21%	33,32%	\$ 122.942,58	31	\$ 3.811.220,05
1/09/2022	30/09/2022	\$ 132.831.121,40	23,50%	35,25%	\$ 130.063,81	30	\$ 3.901.914,19
1/10/2022	31/10/2022	\$ 132.831.121,40	24,61%	36,92%	\$ 136.225,69	31	\$ 4.222.996,53
1/11/2022	30/11/2022	\$ 132.831.121,40	25,78%	38,67%	\$ 142.682,76	30	\$ 4.280.482,89
1/12/2022	31/12/2022	\$ 132.831.121,40	27,64%	41,46%	\$ 152.977,17	31	\$ 4.742.292,42
1/01/2023	31/01/2023	\$ 132.831.121,40	28,84%	43,26%	\$ 159.618,73	31	\$ 4.948.180,66
1/02/2023	28/02/2023	\$ 132.831.121,40	30,18%	45,27%	\$ 167.035,14	28	\$ 4.676.983,78
1/03/2023	31/03/2023	\$ 132.831.121,40	30,84%	46,26%	\$ 170.687,99	31	\$ 5.291.327,72
1/04/2023	30/04/2023	\$ 132.831.121,40	31,39%	47,09%	\$ 173.750,49	30	\$ 5.212.514,59
1/05/2023	31/05/2023	\$ 132.831.121,40	30,27%	45,41%	\$ 167.551,70	31	\$ 5.194.102,72
1/06/2023	30/06/2023	\$ 132.831.121,40	29,76%	44,64%	\$ 164.710,59	30	\$ 4.941.317,72
1/07/2023	31/07/2023	\$ 132.831.121,40	29,36%	44,04%	\$ 162.496,74	31	\$ 5.037.398,89
1/08/2023	31/08/2023	\$ 132.831.121,40	28,75%	43,13%	\$ 159.139,06	31	\$ 4.933.310,95
1/09/2023	30/09/2023	\$ 132.831.121,40	28,03%	42,05%	\$ 155.154,13	30	\$ 4.654.623,88
1/10/2023	18/10/2023	\$ 132.831.121,40	28,03%	42,05%	\$ 155.154,13	18	\$ 2.792.774,33
							INTERESES MORATORIOS \$ 88.899.773,93
							INTERESES CORRIENTES CAU \$ 13.470.210,16
							CAPITAL \$ 132.831.121,40
							TOTAL DEUDA ESTE PAGARE \$ 235.201.105,49

LIQUIDACION PAGARE No. M026300105187603925000314332

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.-BBVA COLOMBIA VS. PAOLA ASTRID AYALA QUINTERO =
 HEREDERA DE LA SEÑORA BLANCA LUZ QUINTERO DE AYALA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, C. C. 41,344,790 Y
 52,437,226

Vigencia desde	Vigencia Hasta	Capital	Interes Bancario Cte.	Interes Legal Permitido	Valor Interes Dia	No. Dias	Total Intereses
6/02/2022	28/02/2022	\$ 102.408.445,00	18,30%	27,45%	\$ 78.086,44	23	\$ 1.795.988,10
1/03/2022	31/03/2022	\$ 102.408.445,00	18,47%	27,71%	\$ 78.826,06	31	\$ 2.443.607,73
1/04/2022	30/04/2022	\$ 102.408.445,00	19,05%	28,58%	\$ 81.300,93	30	\$ 2.439.027,80
1/05/2022	31/05/2022	\$ 102.408.445,00	19,05%	28,58%	\$ 81.300,93	31	\$ 2.520.328,73
1/06/2022	30/06/2022	\$ 102.408.445,00	20,40%	30,60%	\$ 87.047,18	30	\$ 2.611.415,35

1/07/2022	31/07/2022	\$ 102.408.445,00	21,28%	31,92%	\$ 90.802,15	31	\$ 2.814.866,79	
1/08/2022	31/08/2022	\$ 102.408.445,00	22,21%	33,32%	\$ 94.784,71	31	\$ 2.938.325,86	
1/09/2022	30/09/2022	\$ 102.408.445,00	23,50%	35,25%	\$ 100.274,94	30	\$ 3.008.248,07	
1/10/2022	31/10/2022	\$ 102.408.445,00	24,61%	36,92%	\$ 105.025,55	31	\$ 3.255.792,04	
1/11/2022	30/11/2022	\$ 102.408.445,00	25,78%	38,67%	\$ 110.003,74	30	\$ 3.300.112,14	
1/12/2022	31/12/2022	\$ 102.408.445,00	27,64%	41,46%	\$ 117.940,39	31	\$ 3.656.152,17	
1/01/2023	31/01/2023	\$ 102.408.445,00	28,84%	43,26%	\$ 123.060,81	31	\$ 3.814.885,26	
1/02/2023	28/02/2023	\$ 102.408.445,00	30,18%	45,27%	\$ 128.778,62	28	\$ 3.605.801,35	
1/03/2023	31/03/2023	\$ 102.408.445,00	30,84%	46,26%	\$ 131.594,85	31	\$ 4.079.440,41	
1/04/2023	30/04/2023	\$ 102.408.445,00	31,39%	47,09%	\$ 133.955,94	30	\$ 4.018.678,06	
1/05/2023	31/05/2023	\$ 102.408.445,00	30,27%	45,41%	\$ 129.176,87	31	\$ 4.004.483,11	
1/06/2023	30/06/2023	\$ 102.408.445,00	29,76%	44,64%	\$ 126.986,47	30	\$ 3.809.594,15	
1/07/2023	31/07/2023	\$ 102.408.445,00	29,36%	44,04%	\$ 125.279,66	31	\$ 3.883.669,60	
1/08/2023	31/08/2023	\$ 102.408.445,00	28,75%	43,13%	\$ 122.691,01	31	\$ 3.803.421,20	
1/09/2023	30/09/2023	\$ 102.408.445,00	28,03%	42,05%	\$ 119.618,75	30	\$ 3.588.562,59	
1/10/2023	18/10/2023	\$ 102.408.445,00	28,03%	42,05%	\$ 119.618,75	18	\$ 2.153.137,56	
							INTERESES MORATORIOS	\$ 67.545.538,07
							INTERESES CORRIENTES CAU	\$ 20.115.430,01
							CAPITAL	\$ 102.408.445,00
							TOTAL DEUDA ESTE PAGARE	\$ 190.069.413,08

RESUMEN DEUDA 02 PAGARES:


INTERESES MORATORIOS	\$ 156.445.312,00
INTERESES CORRIENTES CAU	\$ 33.585.640,17
CAPITAL	\$ 235.239.566,40
TOTAL DEUDA 02 PAGARES	\$ 425.270.518,57

**EJECUTIVO DE BBVA VS. PAOLA ASTRID AYALA QUINTERO HEREDEERA DETERMINADA
RAD. 2022-00057**

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Mié 18/10/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (734 KB)

MEMORIAL Y LIQUIDACION CREDITO PAOLA ASTRID AYALA Y OTROS 1.pdf;

Buenas tardes doctores:

Respetuosamente me permito adjuntar memorial y liquidación de crédito para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 BOGOTA
T.P. No. 25.372 C.SW.J.
TEL. 3156011301

Señor:
JUEZ 15 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL" contra
MOYMAR SAS y ESMERALDA NUBIA GONZALEZ SALINAS.
No.110013103015-2022-00081-00

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada del actor, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente allego liquidación de crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE OCTUBRE DE 2023												
Tasa de interés aplicada: fluctuante para cada periodo según certificación de Superfinanciera												
capital	Año	Mes	Tasa de plazo	Interes de plazo	Tasa Anual (Int.Ban.Corr)	Tasa Mensual (Int.Ban.Mora)	Valor interés moratorio mensual	inicia mora	finaliza mora	días mora	totales	
Pagare No.390880003060												
Cuota No.3												
\$5.555.550											\$5.555.550	
			10,22%	\$ 1.493.796				1-oct-21	30-oct-21		\$7.049.346	
	2021	octubre			25,62%	1,7139%	\$3.174	31-oct-21	31-oct-21	1	\$7.052.520	
		noviembre			25,91%	1,9385%	\$107.694	1-nov-21	30-nov-21	30	\$7.160.214	
		diciembre				26,19%	1,9574%	\$112.369	1-dic-21	31-dic-21	31	\$7.272.583
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$ 113.529	1-ene-22	31-ene-22	31	\$7.386.112	
		Febrero				26,49%	1,9776%	\$ 102.542	1-feb-22	28-feb-22	28	\$7.488.654
		Marzo				27,71%	2,0592%	\$ 118.213	1-mar-22	31-mar-22	31	\$7.606.867
		Abril				28,58%	2,1169%	\$ 117.605	1-abr-22	30-abr-22	30	\$7.724.473
		Mayo				29,57%	2,1822%	\$ 125.274	1-may-22	31-may-22	31	\$7.849.747
		Junio				30,60%	2,2497%	\$ 124.983	1-jun-22	30-jun-22	30	\$7.974.730
		julio				31,92%	2,3354%	\$ 134.069	1-jul-22	31-jul-22	31	\$8.108.800
		agosto				33,31%	2,4248%	\$139.201	1-ago-22	31-ago-22	31	\$8.248.001
		septiembre				35,25%	2,5482%	\$141.567	1-sep-22	30-sep-22	30	\$8.389.567
		octubre				36,92%	2,6531%	\$152.307	1-oct-22	31-oct-22	31	\$8.541.875
		noviembre				38,67%	2,7618%	\$153.433	1-nov-22	30-nov-22	30	\$8.695.308
		diciembre				41,46%	2,9326%	\$168.353	1-dic-22	31-dic-22	31	\$8.863.661
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$174.581	1-ene-23	31-ene-23	31	\$9.038.242	
		Febrero				45,27%	3,1608%	\$163.893	1-feb-23	28-feb-23	28	\$9.202.136
		Marzo				46,26%	3,2192%	\$184.806	1-mar-23	31-mar-23	31	\$9.386.941
		Abril				47,09%	3,2679%	\$181.550	1-abr-23	30-abr-23	30	\$9.568.491
		Mayo				45,41%	3,1691%	\$181.930	1-may-23	31-may-23	31	\$9.750.421
		Junio				44,64%	3,1234%	\$173.522	1-jun-23	30-jun-23	30	\$9.923.943
		julio				44,04%	3,0889%	\$177.326	1-jul-23	31-jul-23	31	\$10.101.268
		agosto				43,13%	3,0333%	\$174.134	1-ago-23	31-ago-23	31	\$10.275.402
		septiembre				42,05%	2,9683%	\$164.905	1-sep-23	30-sep-23	30	\$10.440.307
		octubre				39,80%	2,8314%	\$78.650	1-oct-23	15-oct-23	15	\$10.518.957
							\$3.469.611			715	\$10.518.957	
Cuota No.4												
\$5.555.550											\$5.555.550	
			10,77%	\$ 1.449.861				31-oct-21	30-nov-21		\$7.005.411	
	2021	diciembre			26,19%	1,9574%	\$112.369	1-dic-21	31-dic-21	31	\$7.117.780	
		Enero				26,49%	1,9776%	\$113.529	1-ene-22	31-ene-22	31	\$7.231.309
	2022	Febrero			26,49%	1,9776%	\$102.542	1-feb-22	28-feb-22	28	\$7.333.851	
		Marzo				27,71%	2,0592%	\$118.213	1-mar-22	31-mar-22	31	\$7.452.064

		Abril			28,58%	2,1169%	\$117.605	1-abr-22	30-abr-22	30	\$7.569.670
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$125.274	1-may-22	31-may-22	31	\$7.694.944
		Junio			30,60%	2,2497%	\$124.983	1-jun-22	30-jun-22	30	\$7.819.927
		julio			31,92%	2,3354%	\$134.069	1-jul-22	31-jul-22	31	\$7.953.996
		agosto			33,31%	2,4248%	\$139.201	1-ago-22	31-ago-22	31	\$8.093.198
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$141.567	1-sep-22	30-sep-22	30	\$8.234.764
		octubre			36,92%	2,6531%	\$152.307	1-oct-22	31-oct-22	31	\$8.387.072
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$153.433	1-nov-22	30-nov-22	30	\$8.540.505
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$168.353	1-dic-22	31-dic-22	31	\$8.708.858
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$174.581	1-ene-23	31-ene-23	31	\$8.883.439
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$163.893	1-feb-23	28-feb-23	28	\$9.047.332
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$184.806	1-mar-23	31-mar-23	31	\$9.232.138
		Abril			47,09%	3,2679%	\$181.550	1-abr-23	30-abr-23	30	\$9.413.688
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$181.930	1-may-23	31-may-23	31	\$9.595.617
		Junio			44,64%	3,1234%	\$173.522	1-jun-23	30-jun-23	30	\$9.769.140
		julio			44,04%	3,0889%	\$177.326	1-jul-23	31-jul-23	31	\$9.946.465
		agosto			43,13%	3,0333%	\$174.134	1-ago-23	31-ago-23	31	\$10.120.599
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$164.905	1-sep-23	30-sep-23	30	\$10.285.504
		octubre			39,80%	2,8314%	\$78.650	1-oct-23	15-oct-23	15	\$10.364.154
						\$3.358.743			684	\$10.364.154	
Cuota No.5											
\$5.555.550											
			11,21%	\$ 1.405.926				1-dic-21	30-dic-21		\$6.961.476
	2021	diciembre			26,19%	1,9574%	\$3.625	31-dic-21	31-dic-21	1	\$6.965.101
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$113.529	1-ene-22	31-ene-22	31	\$7.078.630
		Febrero			26,49%	1,9776%	\$102.542	1-feb-22	28-feb-22	28	\$7.181.172
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$118.213	1-mar-22	31-mar-22	31	\$7.299.385
		Abril			28,58%	2,1169%	\$117.605	1-abr-22	30-abr-22	30	\$7.416.990
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$125.274	1-may-22	31-may-22	31	\$7.542.265
		Junio			30,60%	2,2497%	\$124.983	1-jun-22	30-jun-22	30	\$7.667.248
		julio			31,92%	2,3354%	\$134.069	1-jul-22	31-jul-22	31	\$7.801.317
		agosto			33,31%	2,4248%	\$139.201	1-ago-22	31-ago-22	31	\$7.940.518
		septiembre			35,25%	2,5482%	\$141.567	1-sep-22	30-sep-22	30	\$8.082.085
		octubre			36,92%	2,6531%	\$152.307	1-oct-22	31-oct-22	31	\$8.234.392
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$153.433	1-nov-22	30-nov-22	30	\$8.387.825
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$168.353	1-dic-22	31-dic-22	31	\$8.556.178
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$174.581	1-ene-23	31-ene-23	31	\$8.730.760
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$163.893	1-feb-23	28-feb-23	28	\$8.894.653
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$184.806	1-mar-23	31-mar-23	31	\$9.079.459
		Abril			47,09%	3,2679%	\$181.550	1-abr-23	30-abr-23	30	\$9.261.009
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$181.930	1-may-23	31-may-23	31	\$9.442.938
		Junio			44,64%	3,1234%	\$173.522	1-jun-23	30-jun-23	30	\$9.616.460
		julio			44,04%	3,0889%	\$177.326	1-jul-23	31-jul-23	31	\$9.793.786
		agosto			43,13%	3,0333%	\$174.134	1-ago-23	31-ago-23	31	\$9.967.919
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$164.905	1-sep-23	30-sep-23	30	\$10.132.825
		octubre			39,80%	2,8314%	\$78.650	1-oct-23	15-oct-23	15	\$10.211.475
						\$3.249.999			654	\$10.211.475	
Cuota No.6											
\$5.555.550											
	2021		11,35%	\$ 1.361.991				1-ene-22	30-ene-22		\$6.917.541
	2022	Enero			26,49%	1,9776%	\$3.662	31-ene-22	31-ene-22	1	\$6.921.203
		Febrero			26,49%	1,9776%	\$102.542	1-feb-22	28-feb-22	28	\$7.023.745
		Marzo			27,71%	2,0592%	\$118.213	1-mar-22	31-mar-22	31	\$7.141.959
		Abril			28,58%	2,1169%	\$117.605	1-abr-22	30-abr-22	30	\$7.259.564
		Mayo			29,57%	2,1822%	\$125.274	1-may-22	31-may-22	31	\$7.384.838
		Junio			30,60%	2,2497%	\$124.983	1-jun-22	30-jun-22	30	\$7.509.822

		julio		31,92%	2,3354%	\$134.069	1-jul-22	31-jul-22	31	\$7.643.891	
		agosto		33,31%	2,4248%	\$139.201	1-ago-22	31-ago-22	31	\$7.783.092	
		septiembre		35,25%	2,5482%	\$141.567	1-sep-22	30-sep-22	30	\$7.924.659	
		octubre		36,92%	2,6531%	\$152.307	1-oct-22	31-oct-22	31	\$8.076.966	
		noviembre		38,67%	2,7618%	\$153.433	1-nov-22	30-nov-22	30	\$8.230.399	
		diciembre		41,46%	2,9326%	\$168.353	1-dic-22	31-dic-22	31	\$8.398.752	
	2023	Enero		43,26%	3,0411%	\$174.581	1-ene-23	31-ene-23	31	\$8.573.333	
		Febrero		45,27%	3,1608%	\$163.893	1-feb-23	28-feb-23	28	\$8.737.227	
		Marzo		46,26%	3,2192%	\$184.806	1-mar-23	31-mar-23	31	\$8.922.032	
		Abril		47,09%	3,2679%	\$181.550	1-abr-23	30-abr-23	30	\$9.103.582	
		Mayo		45,41%	3,1691%	\$181.930	1-may-23	31-may-23	31	\$9.285.512	
		Junio		44,64%	3,1234%	\$173.522	1-jun-23	30-jun-23	30	\$9.459.034	
		julio		44,04%	3,0889%	\$177.326	1-jul-23	31-jul-23	31	\$9.636.359	
		agosto		43,13%	3,0333%	\$174.134	1-ago-23	31-ago-23	31	\$9.810.493	
		septiembre		42,05%	2,9683%	\$164.905	1-sep-23	30-sep-23	30	\$9.975.398	
		octubre		39,80%	2,8314%	\$78.650	1-oct-23	15-oct-23	15	\$10.054.048	
						\$3.136.507			623	\$10.054.048	
Capital acelerado											
										\$166.666.700	
	2022	Marzo		27,71%	2,0592%	\$2.631.201	9-mar-22	31-mar-22	23	\$169.297.901	
		Abril		28,58%	2,1169%	\$3.528.167	1-abr-22	30-abr-22	30	\$172.826.068	
		Mayo		29,57%	2,1822%	\$3.758.234	1-may-22	31-may-22	31	\$176.584.302	
		Junio		30,60%	2,2497%	\$3.749.501	1-jun-22	30-jun-22	30	\$180.333.803	
		julio		31,92%	2,3354%	\$4.022.079	1-jul-22	31-jul-22	31	\$184.355.881	
		agosto		33,31%	2,4248%	\$4.176.045	1-ago-22	31-ago-22	31	\$188.531.927	
		septiembre		35,25%	2,5482%	\$4.247.001	1-sep-22	30-sep-22	30	\$192.778.927	
		octubre		36,92%	2,6531%	\$4.569.229	1-oct-22	31-oct-22	31	\$197.348.156	
		noviembre		38,67%	2,7618%	\$4.603.001	1-nov-22	30-nov-22	30	\$201.951.157	
		diciembre		41,46%	2,9326%	\$5.050.590	1-dic-22	31-dic-22	31	\$207.001.747	
		2023	Enero		43,26%	3,0411%	\$5.237.451	1-ene-23	31-ene-23	31	\$212.239.198
			Febrero		45,27%	3,1608%	\$4.916.801	1-feb-23	28-feb-23	28	\$217.155.999
			Marzo		46,26%	3,2192%	\$5.544.179	1-mar-23	31-mar-23	31	\$222.700.178
	Abril			47,09%	3,2679%	\$5.446.501	1-abr-23	30-abr-23	30	\$228.146.679	
	Mayo			45,41%	3,1691%	\$5.457.896	1-may-23	31-may-23	31	\$233.604.574	
	Junio			44,64%	3,1234%	\$5.205.668	1-jun-23	30-jun-23	30	\$238.810.242	
	julio			44,04%	3,0889%	\$5.319.773	1-jul-23	31-jul-23	31	\$244.130.015	
	agosto			43,13%	3,0333%	\$5.224.018	1-ago-23	31-ago-23	31	\$249.354.033	
	septiembre			42,05%	2,9683%	\$4.947.168	1-sep-23	30-sep-23	30	\$254.301.201	
	octubre			39,80%	2,8314%	\$2.359.500	1-oct-23	15-oct-23	15	\$256.660.701	
						\$89.994.001			586	\$256.660.701	
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO										\$297.809.336	

RESUMEN	
CAPITAL	\$188.888.900
INTERESES DE PLAZO	\$5.711.574
INTERESES DE MORA	\$103.208.862
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$297.809.336

SON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MTE.

Atentamente



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C #20'380.752 de Cachipay
T.P #43.416 del C.S.J

Memorial allegando liquidación de crédito - Coopcentral contra Sociedad de Servicios Integrales Moymar No.2022-0081

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Mié 18/10/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jimena.caicedo@legalcol.com.co <jimena.caicedo@legalcol.com.co>; luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (340 KB)

Coopcentral contra Sociedad de Servicios Integrales Moymar - Memo liquidacion credito.pdf;

Buen día,

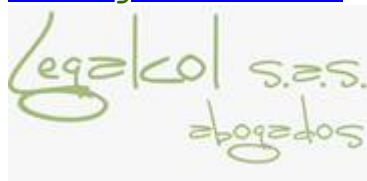
En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado	15 Civil de Circuito de Bogotá
Referencia	110013103015- 2022-00081 -00
Demandante	Coopcentral
Demandada	Sociedad de Servicios Integrales Moymar
Asunto	Memorial allegando liquidación de crédito

Agradecemos confirmar radicado.

Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto
Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405
285 11 61 / 287 08 75
www.legalcol.com.co



Legalcol S.A.S.
abogados

Enviado el 27 de octubre de 2023

Señor

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dr. Orlando Gilbert Hernández Montañez

Juez

Calle 12 # 9 - 23, piso 2, Edificio Virrey - Torre Norte

Correo electrónico. ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HARLEY CANGREJO QUIROGA, ALONSO CANGREJO QUIROGA, WILMER CANGREJO QUIROGA, ARGEMIRO CANGREJO QUIROGA, FANNY CANGREJO QUIROGA, YANIRA CANGREJO QUIROGA, DEYRA CANGREJO QUIROGA, NUBIA CANGREJO QUIROGA CONTRA ADELINA LADINO COBOS.

Apoderada de la parte Actora. Dra. ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ e-mail janethsanabriagomez@gmail.com

RAD. 11001310301520220024000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CALENDADO 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DIA 24 DEL MISMO MES - **ASUNTO RESUELVE NULIDAD** - *Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3 inciso 1° de la Ley 2213 de 2022.*

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora ADELINA LADINO COBOS, demandada; mediante el presente escrito ante usted Señor Juez, oportunamente dentro del término legal y judicial para el efecto, **presento oportunamente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia enunciada en el asunto, por las siguientes razones:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Luego de hacer una acertada relación normativa, concluye erradamente su señoría al manifestar (3.2.) “(...) *Descendiendo al asunto de autos, se evidencia que los reproches señalados por el extremo demandado, no tienen mayor incidencia en acto intimatorio, pues no deja de señalarse nicamente la comunicación adolece de errores meramente de forma y no fondo, pues, finalmente, fueron cumplidos los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 actualmente (...).* **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original como sustento del presente recurso.**”

Y de una manera tozuda y afectando gravemente los postulados constitucionales y de protección al debido proceso concluye:

*(...) que en efecto se otorgaron las garantías procesales para que la demandada compareciera en el proceso, sin embargo, pues como se pudo establecer del trámite se efectuó al tenor de lo dispuesto en el canon que antecede y lo pertinente con el Código General del Proceso, **garantizándole a la demandada su derecho a la defensa, el cual no ejerció dentro del término otorgado** (...).* **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original como sustento del presente recurso.**

Frente a este último párrafo, debe definirse que **en primero lugar**, que es claro que NO se han otorgado las garantías procesales, y por lo tanto NO se ha notificado en debida forma a mi representada, lo que de contera debe el despacho en garantía del principio y derecho constitucional de rango fundamental al debido proceso, corregir el yerro, **profiriendo una providencia que se ordene tener por notificada a mi representada por conducta concluyente y a partir de esa**



providencia (*ya sea de la que decreta la notificación por conducta concluyente, o de la ejecutoria del auto que decreta la nulidad o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*), inicia el conteo de términos para ejercer el derecho a la defensa, en atención de lo establecido en el artículo 301 inciso final del C.G.P.; y en **segundo lugar**, en el entendido que al no tener clara la forma de notificación, NO se ha garantizado el debido proceso, ni mucho menos se tiene clara la fecha en el que se inicia el conteo de términos, por una sencilla razón, **por que no ha iniciado el conteo de términos hasta que se resuelva en derecho la nulidad planteada**, conforme a las normas en cita.

Y como si fuera poco a tal yerro, su señoría condena en costas por una sana y evidente discusión con fundamentación fáctica y jurídica en ejercicio del derecho a la defensa, **en perjuicio de mi representada**, afectando de manera directa los derechos de defensa y contradicción de ella al ver vulnerado claramente su derecho al debido proceso en el presente caso.

ARGUMENTOS ADICIONALES

Señor Juez, con el mayor de los respetos debo manifestarle que su señoría omite lo establecido en el artículo 42 numeral 7 del C.G.P., **pues de fondo omite motivar** su providencia, anunciada en el asunto, por la cual declara infundada la nulidad por razones erradas y sin atender el escrito presentado de manera total y la fundamentación jurisprudencial garante y base incólume de la nulidad que en derecho se debe decretar.

Insisto y solicito al despacho que tenga en cuenta que es totalmente improcedente **tener por notificada a mi representada especial con base en la certificación** aportada por la parte actora, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien recibió la notificación el 17 de enero de 2023 y lo leyó el 18 de enero de 2023 por **tres puntos importantes que son de forma y alteran el fondo del procedimiento establecido por el legislador**:

1. Aplicación de la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
2. De la petición radicada a su despacho para tener acceso al expediente y materialización del derecho a la defensa.
3. Del trámite del incidente de nulidad

1. Aplicación de la notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Su señoría, reitero que, su despacho pasó por alto aspectos fundamentales de la notificación, consagrados en la ley 2213 de 2022 dentro del artículo 8°:

*(...) ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...)*

Primero. La parte interesada debe enviar la comunicación con los datos básicos de ubicación del proceso y del despacho judicial para **garantizar el derecho constitucional de rango fundamental al debido proceso, en defensa y contradicción (proceso, ubicación, dirección física y electrónica, número completo del proceso, indicación de la norma que se aplica y los anexos correspondientes)**.

Segundo. Como bien lo indiqué en el incidente de nulidad, en la comunicación remitida se aprecia un escrito que contiene imágenes de la rama judicial usando un formato del juzgado inapropiadamente, pues el envío lo realiza el actor, no el despacho judicial, adicionalmente la



aplicación de la norma es mixta Ley 2213 de 2022 y Ley 1564 de 2012 generando confusión en la aplicación normativa.

Adicionalmente en esta comunicación NO se indica claramente, la fecha de la providencia que se pretende notificar **no se sabe si corresponde al 5 de diciembre de 2022 o al 6 de diciembre de 2022, pues las dos fechas son enunciadas dentro del memorial.**

Por último, para este numeral, no era posible identificar si la notificación se estaba realizando bajo la disposición del artículo 291 del C.G.P. o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ya que, **los dos reglamentos jurídicos, fueron enunciados dentro del comunicado.**

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia STC7684-2021 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, concluye acertadamente lo siguiente:

*“(...) el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera **tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806.** La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. **Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma (...)**”. **Negritas y subrayadas nuestras incorporadas en el texto original y que se resaltan para el éxito de esta intervención.***

Su señoría, reitero que, una razón más, ahora jurisprudencial, para concluir que la notificación pretendida por la parte actora adolece de los requisitos adjetivos o garantes del debido proceso.

Tercero. La certificación de que trata el auto recurrido, adolece de los requisitos necesarios para tenerlo como base de notificación, por las siguientes razones:

- 1.1. Certifica un proceso diferente al que nos ocupa, pues indica que se trata de la acción reivindicatoria No. 2022-0024 y la que nos ocupa es 11001310301520220024000
- 1.2. Se constató que se remitieron los siguientes anexos COPIA DEMANDA - COPIA AUTO ADMISORIO **NO SE REMITIERON LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.**
2. **De la petición radicada a su despacho para tener acceso al expediente y materialización del derecho a la defensa.**

Primero. En ejercicio material del derecho a la defensa y contradicción en protección **del debido proceso**, el suscrito como representante de la demandada, peticioné al juzgado el 15 de febrero de 2023 mediante correo electrónico, reiterado el día 16 del mismo mes, para obtener, **por una parte,** el acceso al expediente y así proseguir con el trámite de rigor, **hasta la fecha no se me ha brindado el acceso al expediente en su totalidad,** y por **la otra parte,** para radicar el incidente de nulidad por indebida notificación.

Segundo. Como quiera que a la fecha su despacho no me ha permitido tener acceso al expediente, ni tampoco me había reconocido personería para actuar, mi representada no ha podido ejercer su derecho a la defensa. Es impropio definir la notificación personal a mi representada con las graves falencias anotadas, lo que procedería es, la notificación por **conducta concluyente** que con base en el artículo 301 del C.G.P., es la razón para la vocación de prosperidad de este recurso, para que en su lugar, se revoque la providencia enunciada en el asunto, **se ordene la notificación por conducta concluyente,** se ordene el conteo de términos para el traslado de la demanda en los términos del artículo 301 del C.G.P., **como quiera que como lo hemos observado la notificación pretendida por la parte actora adolece de legitimidad por vicios procedimentales, no hemos tenido acceso al expediente y en el auto de marras tampoco se me otorgó personería.**

Tercero. Es importante señalar, que si bien es cierto en el histórico del proceso en la plataforma “Siglo XXI” aparece una anotación de la expedición de otro auto que indica “*auto ordena correr traslado de incidente de nulidad*”, este no fue cargado al micrositio, NO lo conozco y por ello insisto en mi solicitud de autorizar la consulta de la totalidad del expediente con el fin de acceder al mismo mediante el link que me sea suministrado para ello.

Vale la pena señalar que adicionalmente gestioné personalmente y con mi equipo de trabajo, el envío del link para la consulta del expediente en su totalidad ante la secretaría del despacho, ahora para la consulta especial de este auto, sin que haya sido posible obtenerlo.

3. Del trámite del incidente de nulidad

Reitero su señoría que, el incidente de nulidad fue presentado el 15 de febrero de 2023, reiterado al día siguiente, y como quiera que la parte actora, recorrió su traslado el 20 de febrero de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, el auto resolviendo la petición incidental, debió ser, o bien definiéndolo de fondo de manera motivada como lo indican los artículos 42 numeral 7 y 279 del C.G.P., o decretando pruebas dentro del mismo, según las facultades oficiosas brindadas por el legislador a su señoría.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

En conclusión, en el presente asunto no se cumplen los requisitos para establecer la notificación personal para mi representada, si lo es, respecto de la notificación por conducta concluyente que se configura una vez se me otorgue personería y acceso inmediato y total al expediente digital, por las razones fácticas y jurídicas enunciadas en este memorial, además se darían por superados tanto los vicios de la notificación erradamente pretendida, como el objeto del trámite del incidente de nulidad por indebida notificación, encausando la presente litis en el desarrollo del contradictorio.

Por las razones de hecho y de derecho presentadas, solicito al despacho:

Primero. Se reponga el auto de fecha del 23 de octubre de 2023 notificado el día 24 del mismo mes, se ordene la nulidad de lo actuado, la notificación por conducta concluyente en debida forma y el inicio del conteo de términos para ejercer el derecho a la defensa.

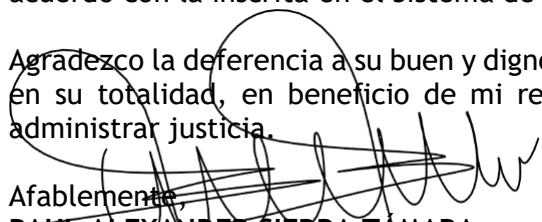
Segundo. En defecto de lo anterior, se sirva conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo y correspondiente trámite de alzada, teniendo este memorial y los anteriores presentados como sustento del recurso de apelación en los términos del artículo 321 numerales 3, 5 y 6 del C.G.P., me reservo el derecho de ampliar, modificar y suprimir la sustentación en los términos de Ley.

Tercero. Se ordene a la secretaria por autorización mediante auto, **el acceso a la totalidad del expediente digital.**

Cuarto. Reitero mi petición consistente en autorizar el envío del link para consultar digitalmente la totalidad del expediente a la fecha, para los fines procesales pertinentes en protección de los derechos constitucionales de rango fundamental a favor de mi representada judicial en conexidad con el debido proceso.

Reitero que para efectos de notificaciones electrónicas mi correo es gerencia@sygconsultores.co de acuerdo con la inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Agradezco la deferencia a su buen y digno cargo, atendiendo positivamente las peticiones invocadas en su totalidad, en beneficio de mi representado especial, enalteciendo la función pública de administrar justicia.

Afablemente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.



Fwd: RAD. 11001310301520220024000 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOSAUTOS CALENDADOS 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DELDIA 24 DEL MISMO MES DOS AUTOS PROFERIDOS Y AMBOS RECURRIDOS - DEMANDA VERBA...

PAUL ALEXANDER SIERRA TAMARA <astlawyers@gmail.com>

Vie 27/10/2023 4:59 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

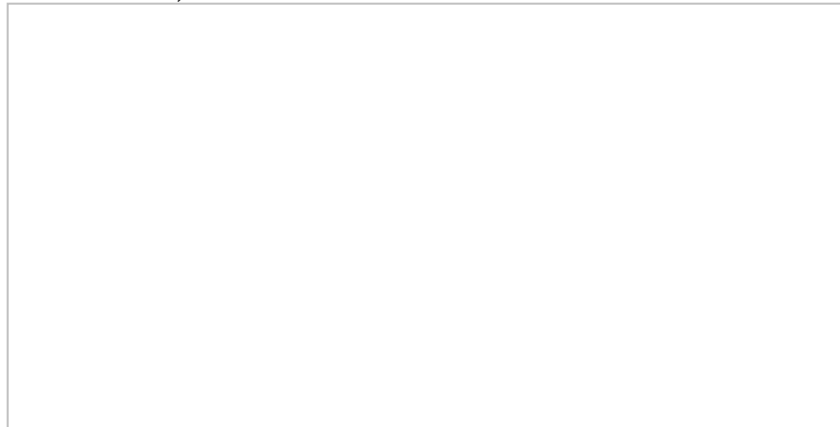
📎 2 archivos adjuntos (911 KB)

REP - APEL AUTO 23-10-2023 - DISP VARIAS.pdf; REP - APEL AUTO 23-10-2023 - NULIDAD.pdf;

Cordial saludo, reenvío el anterior correo para su trámite y eficaz gestión!...

Mil gracias por su atención.

Afablemente,



----- Forwarded message -----

De: **S&G Consultores** <gerencia@sygconsultores.co>

Date: vie, 27 oct 2023 a la(s) 16:57

Subject: RAD. 11001310301520220024000 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOSAUTOS CALENDADOS 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DELDIA 24 DEL MISMO MES DOS AUTOS PROFERIDOS Y AMBOS RECURRIDOS - DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HARLEY CANGREJO QUIROGA y otros CONTRA ADELINA LADINO COBOS.

To: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <janethsanabrigomez@gmail.com>

Enviado el 27 de octubre de 2023

Señor

JUEZ QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Atn. Dr. Orlando Gilbert Hernández Montañez

Juez

Calle 12 # 9 - 23, piso 2, Edificio Virrey - Torre Norte

Correo electrónico. ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF. DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HARLEY CANGREJO QUIROGA, ALONSO CANGREJO QUIROGA, WILMER CANGREJO QUIROGA, ARGEMIRO CANGREJO QUIROGA, FANNY CANGREJO QUIROGA, YANIRA CANGREJO QUIROGA, DEYRA CANGREJO QUIROGA, NUBIA CANGREJO QUIROGA CONTRA ADELINA LADINO COBOS.

Apoderada de la parte Actora. Dra. ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ e-mail janethsanabriagomez@gmail.com

RAD. 11001310301520220024000

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS CALENDADOS 23 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL DIA 24 DEL MISMO MES DOS AUTOS PROFERIDOS Y AMBOS RECURRIDOS - *Este memorial se envía con la formalidad establecida en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3 inciso 1º de la Ley 2213 de 2022.*

Respetuoso y cordial saludo,

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **ADELINA LADINO COBOS**, demandada; mediante el presente escrito ante usted Señor Juez, oportunamente dentro del término legal y judicial para el efecto, **presento oportunamente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de las providencias enunciadas en el asunto, **en los términos contenidos en los dos memoriales adjuntos en formato PDF por separado.**

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud a su buen y digno cargo.

Afablemente,

PAUL ALEXANDER SIERRA TÁMARA
C.C. No. 80.178.281 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 139.037 del C.S. de la J.

